

del 2025 del proyecto Central Hidroeléctrica Campanayocc, presentado por MPJ Consulting S.A.C., toda vez que el reordenamiento de las actividades de ingeniería, construcción, montaje y Puesta en Operación Comercial (POC) resulta operativamente viable. Este cronograma absorbe correctamente los 582 días de fuerza mayor reconocidos oficialmente y el tiempo requerido para el rediseño tecnológico de la conexión a 10 KV;

Que, mediante el **Informe Legal N° 059-2026-GRA/GG-GRDE/DREMH-DJQT de fecha 24 de junio del 2026**, opina que, se se debe declarar **PROCEDENTE** en el extremo legal la solicitud formulada por la empresa MPJ CONSULTING S.A.C., respecto a la aprobación del Cronograma Reformulado del proyecto "Central Hidroeléctrica Campanayocc", al contar con el sustento técnico favorable expresado en el Informe Técnico N°034-2026-GRA/GG-GRDE/DREMH-EDRM a su vez el procedimiento se ajusta a lo dispuesto en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y normas complementarias;

Que, el artículo 29 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, señala expresamente que *"la concesión adquiere carácter contractual cuando el peticionario suscribe el contrato correspondiente, el que debe elevarse a escritura pública"*. Por consiguiente, dado que el cronograma de ejecución física reviste naturaleza estrictamente contractual al modificar los compromisos originales del Contrato de Concesión N° 001-2015, su perfeccionamiento definitivo requiere de la **suscripción de una Adenda modificatoria** por la máxima autoridad o funcionario delegado del pliego institucional;

Que, estando a las consideraciones expuestas, y contando con el visto bueno del Área Técnica y del Área Legal de esta Dirección Regional; en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, la R.M. N° 046-2008-EM/DM y las normas de organización interna del Gobierno Regional de Ayacucho;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR EL CRONOGRAMA REFORMULADO presentado por la empresa MPJ CONSULTING S.A.C. para el proyecto de la "Central Hidroeléctrica Campanayocc", de acuerdo con las especificaciones del Informe Técnico N° 034-2026-GRA/GG-GRDE/DREMH-EDRM, a su vez, el plazo y la vigencia de los hitos establecidos en el cronograma reformulado aprobado, **comenzarán a computarse formalmente a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución directoral.**

ARTÍCULO SEGUNDO. - SALVAGUARDA DE VERACIDAD Y FISCALIZACIÓN, dejar establecido que, en virtud del Principio de Presunción de Veracidad, la exactitud, legitimidad y vigencia de la documentación técnica y permisos adjuntados por el concesionario son de su entera responsabilidad administrativa, civil y penal; asimismo, la presente resolución no lo exime del estricto cumplimiento de sus obligaciones contractuales ni limita las facultades de fiscalización y sanción que le corresponden a OSINERGMIN.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER la derivación inmediata de los actuados administrativos a la Gerencia General Regional y a la Gobernación Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, a fin de proseguir con el conducto regular y se sirva autorizar la elaboración y posterior **suscripción de la Adenda contractual modificatoria** respectiva al Contrato de Concesión N° 001-2015, a ser formalizada por la máxima autoridad ejecutiva del pliego o funcionario delegado competente

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLÍQUESE la presente Resolución Directoral e Informe que la sustenta en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ayacucho, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
M. SC. ING. JONY ANTONIO QUIÑE POMA
DIRECTOR



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional

N.º - 063 -2026-GRA/GG-GRDE-DREMH

Ayacucho, 02 JUL. 2026

VISTO,

El expediente administrativo con registro SGD N° 2026-0019543 presentado ante mesa de partes de la Dirección, Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, que contiene la solicitud formulada por la empresa MPJ CONSULTING S.A.C. sobre la **aprobación del Cronograma Reformulado del proyecto "Central Hidroeléctrica Campanayocc"**; el Informe Técnico N° 034-2026-GRA/GG-GRDE/DREMH-EDRM de fecha 08 de junio de 2026, Informe Legal N°059-2026-GRA/GG-GRDE/DREMH-DJQT de fecha 24 de junio del 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el artículo 59 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el cual confiere facultades sectoriales en materia de energía, minas e hidrocarburos. Asimismo, mediante la Resolución Ministerial N° 046-2008-EM/DM se efectivizó la transferencia de funciones del Sector Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de Ayacucho, encontrándose esta Dirección habilitada para la instrucción de los procedimientos de concesiones eléctricas;

Que, el literal b) del artículo 36 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (LCE), establece de forma perentoria que el incumplimiento del Calendario de Ejecución de Obras constituye una causal de caducidad de la concesión, **salvo que dicho retraso responda a la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente calificada**, o por la aprobación de un calendario garantizado conforme a ley;

Que, el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-93-EM, estipula en su marco general que los plazos contractuales e hitos para la Puesta en Operación Comercial (POC) deben encontrarse plenamente definidos y actualizados a efectos de viabilizar el desarrollo regular de la infraestructura de generación y las actividades de fiscalización posterior;

Que, mediante un acto previo firme y definitivo asentado en la **Resolución Directoral Regional N° 524-2025-GRA/GG-GRDE-DREM**, se calificó formalmente como evento de Fuerza Mayor el retraso denominado "*Retraso por derecho de servidumbre*", situación que cuenta con el correlato técnico de OSINERGMIN a través del Oficio N.º 602-2026-OS-DSE, donde se especifica la invasión de terrenos en el acceso a la casa de máquinas que impidió de modo irresistible el ingreso de maquinaria pesada;

Que, mediante el **Informe Técnico N° 034-2026-GRA/GG-GRDE/DREMH-EDRM de fecha 08 de junio del 2026**, se procedió con la evaluación de la documentación remitida en enero de 2026 para el levantamiento integral de observaciones, concluyendo que, desde la firma de la R.D.R N° 524-2025-GRA/GG-GRDE-DREM de fecha 07 de octubre del 2025 se **CALIFICA** como FUERZA MAYOR el evento denominado "*Retraso por derecho de servidumbre*", por lo tanto, se establece que el plazo cuenta desde el día siguiente de notificada la resolución que lo fija y cuando es común, desde la última notificación; de lo antes mencionado se le otorga la CONFORMIDAD TECNICA al cronograma reprogramado a partir

